

PROCEDIMIENTOS

PERMISOS:

Acto jurídico administrativo mediante el cual CONATEL otorga a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios finales complementarios, de difusión, de radiocomunicaciones y servicios privados de telecomunicaciones. El permiso se expresa en una Resolución expedida por La Comisión, sobre la base del cumplimiento de requisitos formales establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos específicos correspondientes.

Otorgamiento de Permisos por Concurso Público

El otorgamiento de permisos por concurso público será decidido por La Comisión. El trámite se adecuará a lo dispuesto en el Capítulo III del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, referente al procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

Artículo 147 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Otorgamiento de Permisos a Solicitud de Parte

El otorgamiento de permisos a solicitud de parte, se efectúa siguiendo el trámite que a continuación se indica:

- a) El interesado completará y presentará un formulario proporcionado por CONATEL, el cual requerirá lo siguiente:

1. Datos personales del solicitante. Tratándose de personas jurídicas debe comprenderse a los socios o accionistas.

Esta información debe estar respaldada en los documentos que a continuación se señala:

Para el caso de personas naturales: copia autenticada del documento de identidad y en su caso, de la escritura declaración de comerciante individual. Tratándose de personas jurídicas: Fotocopia de la Escritura Constitución de sociedad Mercantil debidamente inscrita en registro correspondiente o de la Resolución de autoridad competente, reconociendo su condición de persona jurídica, incluyendo poder de representación. Las



empresas extranjeras deberán acreditar que están autorizadas para ejercer legalmente actividades comerciales en Honduras.

2. Un proyecto técnico con la descripción del servicio que se pretende operar, autorizado por un ingeniero colegiado de la especialidad.

3. Si el servicio requiere del uso del espectro radioeléctrico, debe informarse sobre las características técnicas, entre otras, las siguientes:

i) Coordinadas geográficas de las estaciones de transmisiones fijas propuestas.

ii) Dirección o ubicaciones descriptivas de dichas estaciones.

iii) Frecuencias o bandas de frecuencias propuestas.

iv) Descripción de emisiones.

v) Ancho de banda solicitado.

vi) Potencia de los transmisores.

vii) Potencia radiada efectiva de los transmisores,

viii) Elevación de los sitios de transmisores fijos.

ix) Altura de las torres.

x) Tipo de estructura a utilizar para las antenas.

xi) Área de servicio que se prevé cubrir.

xii) Numero de unidades móviles.

xiii) Según CONATEL lo requiera, el análisis de interferencia a co-canal u otros.

b) Presentada la solicitud y verificado el cumplimiento de los requisitos formales. CONATEL resolverá una vez emitidos los informes o dictámenes correspondientes.

Artículo 148 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Otorgamiento de Permisos para Servicios Privados

Los trámites para prestar servicios privados sólo requerirán el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 3 del inciso a) del Artículo 148 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículo 153 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

REGISTROS:

Acto jurídico-administrativo mediante el cual, quienes pretenden operar servicios de valor agregado solicitan que CONATEL los incluya dentro de un registro que llevará para este efecto. El registro se efectuará solamente completando una ficha de inscripción previamente elaborada por CONATEL. salvo el caso de los servicios comprendidos en el inciso b) del Artículo 156 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, para los que se requerirá de información y compromisos adicionales.

Trámite para Registros.

El trámite para registrar 1. Servicios de valor agregado que no utilizan redes propias y 2. Registros de comercializadores y Otros, será el siguiente:

El interesado llenará un formulario proporcionado por CONATEL, denominado solicitud de registro, el cual será entregado acompañando copia del recibo de pago por el correspondiente derecho de registro.

CONATEL dispondrá de un plazo de diez (10) días para realizar cualquier observación al respecto. Vencido este plazo expedirá llanamente la respectiva constancia de registro. En caso de haber alguna observación. CONATEL notificará de este hecho al interesado comunicándole la imposibilidad del registro, por las causas que fueren del caso, o concediéndole un plazo de diez (10) días para que subsane alguna observación. Si el interesado no subsana la observación dentro del plazo concedido, se tendrá por no presentada la solicitud de registro.

3. El trámite para registrar el Servicio de Valor Agregado que utiliza redes propias y que puede usar o no el espectro radioeléctrico, se adecuará al trámite correspondiente para la obtención de permiso, conforme al Artículo 148 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.



LICENCIAS:

Acto jurídico-administrativo mediante el cual CONATEL autoriza el uso de frecuencias radioeléctricas para la explotación de diferentes servicios de telecomunicaciones.

Otorgamiento de Licencias por Concurso Público

Las licencias se otorgan mediante concurso público o a petición de parte. Se otorgará por concurso público cuando el número de frecuencias disponibles sean escasas y no puedan ser adjudicadas a varios solicitantes, esta condición será calificada por La Comisión. En caso de haber disponibilidad suficiente de frecuencias se otorgará a petición de parte.

El otorgamiento de licencias mediante concurso público se realizará conforme a lo dispuesto en las bases del respectivo concurso público, así copla a lo dispuesto en el Artículo 148 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Artículos 166 y 167 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Otorgamiento de Licencias a Solicitud de Parte

- a) La licencia se solicitará presentando los formularios proporcionados por CONATEL; los mismos deberán estar debidamente completados y respaldados por los documentos que se indique.
- b) A la solicitud se adjuntará un proyecto técnico y las especificaciones técnicas exigidas en la solicitud de licencia.
- c) La Comisión evaluará la solicitud. Si la encuentra procedente y considera que no es necesaria la publicación conforme a lo establecido en el Artículo 148 del presente Reglamento, extenderá una Resolución para que el solicitante instale y pruebe su funcionamiento, dentro de un plazo que no excederá del señalado en el correspondiente Reglamento específico del servicio o del señalado en la Resolución que autoriza la licencia, o de un año si no existe tal señalamiento. Dicho plazo es prorrogable a solicitud de parte por un tiempo adicional que no excederá de la mitad del plazo inicialmente señalado, cuando existan razones justificadas que CONATEL considere. Sin embargo, CONATEL podrá fijar nuevos plazos adicionales cuando el solicitante acredite las justificaciones del caso.



d) Al vencimiento del plazo de instalación y pruebas, el solicitante informará por escrito a CONATEL que ha cumplido con realizar dicha instalación conforme al proyecto técnico acompañado a la solicitud. Con el cumplimiento de este informe CONATEL podrá constatar la veracidad del mismo, así como el correcto funcionamiento del sistema, en el momento que considere oportuno.

e) En caso que CONATEL constate que no se ha dado cumplimiento a las condiciones señaladas en la Resolución. La Comisión procederá conforme a lo establecido en el Artículo 168 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, además de interponer las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 167 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

Otorgamiento de Licencias Temporales

En casos especiales CONATEL podrá otorgar licencias temporales para propósitos tales como, experimentación, investigación, ayuda humanitaria, asistencia en situaciones de emergencia, entre otros. Igualmente, podrán otorgarse licencias temporales para la operación de sistemas privados o públicos, siempre y cuando dichos sistemas cumplan un propósito de carácter temporal. Estas licencias estarán sujetas a las condiciones especiales que determine la Comisión; la duración de estas licencias no excederá de noventa (90) días y las mismas podrán ser renovadas.

Artículo 167 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ADMS', is written over a diagonal line that extends from the bottom left towards the top right of the page.

CONCESIONES:

Acto jurídico-administrativo mediante el cual el Estado, a través de CONATEL, cede a una persona natural o jurídica la potestad de prestar los servicios públicos de telecomunicaciones que han sido clasificados como servicios portadores y como servicios finales básicos.

La Comisión someterá a licitación pública el otorgamiento de concesiones para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones portadores y finales básicos, según se define en la Ley Marco y el Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

La convocatoria para el otorgamiento de concesiones podrá ser de oficio o a solicitud de parte. En ambos casos corresponde a La Comisión decidir sobre esta materia.

Procedimiento:

El proceso de concesionamiento tendrá las siguientes fases:

- a) Fase de Precalificación;
- b) Fase de Adjudicación; y.
- e) Fase de Legalización

Ver Artículos 114 al 137 del Reglamento General de La Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.



The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official stamp. The stamp is from CONATEL (Comisión Nacional de Telecomunicaciones) of the Government of the Republic of Honduras. The text on the stamp includes: "GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE HONDURAS", "COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES", and "CONATEL". The signature is written in a cursive style and extends across the right side of the stamp.